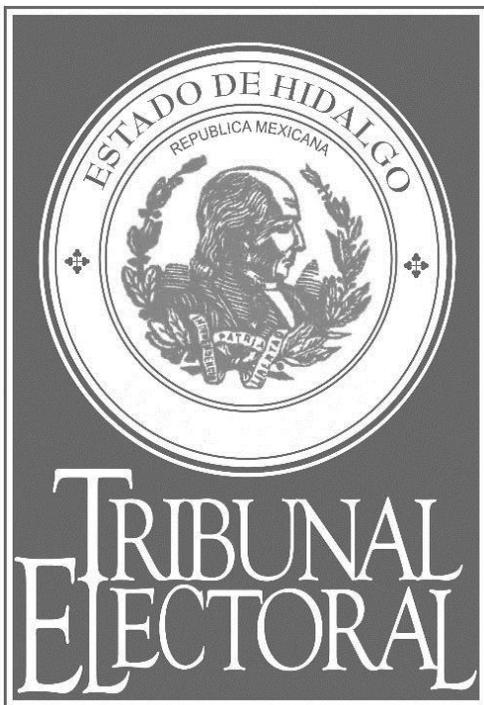


PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR



EXPEDIENTE: TEEH-PES-089/2020

DENUNCIANTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, ANTE EL CONSEJO GENERAL.

DENUNCIADOS: GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA O JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA, DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, TANIA VALDEZ CUELLAR, EX CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HIDALGO Y EL PARTIDO DEL TRABAJO.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina, por una parte, la **INEXISTENCIA** de utilización de recursos públicos y, por otra parte, la **EXISTENCIA** de la conducta violatoria referente a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral atribuible a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña en su calidad de Diputado Federal.

GLOSARIO

Autoridad Instructora/IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Código Electoral/Código	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Denunciante	Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario, ante el Consejo General.
Denunciados	Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Diputado Federal por el Partido del Trabajo, Tania Valdez Cuellar, ex candidata a la presidencia municipal por el Partido del Trabajo, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y el Partido del Trabajo.
Diputado Federal	Gerardo Fernández Noroña o José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Diputado Federal por el Partido del Trabajo.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PES	Partido del Trabajo
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

I. ANTECEDENTES

De lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, de las constancias que obran en el expediente, así como de los hechos notorios, se advierte lo siguiente:

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** El quince de diciembre de dos mil diecinueve, dio inició el Proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos en el Estado.

- 2. Declaración de pandemia y suspensión de proceso electoral en Hidalgo.**
El treinta de marzo de dos mil veinte¹, el Consejo de Salubridad General declaró emergencia sanitaria por causa de la epidemia provocada por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- 3. Facultad de atracción para suspender temporalmente el proceso electoral de Hidalgo.** El uno de abril siguiente, el INE ejerció facultad de atracción para el efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo (INE/CG83/2020).
- 4. Declaración de suspensión del proceso electoral de Hidalgo.** El cuatro de abril, el Consejo General del IEEH aprobó el acuerdo IEEH/CG/026/2020 por el que declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local.
- 5. Reanudación del proceso electoral.** Con fecha treinta de julio, el Consejo General del INE emitió acuerdo en el que estableció la fecha de la jornada electoral para los procesos electorales de Coahuila e Hidalgo y aprobó la reanudación de actividades inherentes a su desarrollo.
- 6. Aprobación del calendario electoral.** El uno de agosto mediante acuerdo de rubro IEEH/CG/030/2020, el Consejo General del IEEH reanudó las acciones, actividades y etapas del proceso electoral local y aprobó la modificación al calendario electoral relativo al proceso electoral 2019-2020.
- 7. Campañas electorales.** El periodo para la realización de las campañas electorales comprende desde el cinco de septiembre al catorce de octubre.
- 8. Jornada electoral.** El dieciocho de octubre se llevó a cabo la elección de Ayuntamientos en el estado de Hidalgo.
- 9. Interposición de la Queja.** Mediante escrito ingresado en Oficialía de Partes del IEEH el dieciocho de septiembre, el denunciante interpuso queja en contra de los denunciados, por la presunta comisión de conductas violatorias a la normativa electoral.

¹ En adelante las fechas que se mencionen corresponden a dos mil veinte, salvo señalización expresa.

10. Remisión al Tribunal Electoral. El cuatro de diciembre, por oficio IEEH/SE/DEJ/3122/2020, el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Instructora, remitió a este Tribunal Electoral el expediente original del Procedimiento Especial Sancionador identificado bajo el número IEEH/SE/PES/087/2020.

11. Trámite en este Tribunal Electoral. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre, firmado en ese entonces la Magistrada Presidenta y la Secretaria General de este Tribunal Electoral, registraron el expediente bajo el número TEEH-PES-089/2020 y se turnó a la ponencia de la entonces Magistrada María Luisa Oviedo Quezada para la debida substanciación.

12. Resolución Impugnada. El nueve de diciembre, este Tribunal Electoral resolvió dicho expediente, declarando inexistente la conducta denunciada.

13. Juicio Electoral. En contra de la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional, el trece de diciembre, el PRI presentó, ante este Tribunal Electoral, demanda de juicio electoral.

14. Resolución del Juicio Electoral. El dieciocho de diciembre, el Pleno de la Sala Regional Toluca del TEPJF, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia dentro del Juicio Electoral ST-JE-47/2020, teniendo por efecto la revocación la resolución dictada por este Tribunal Electoral.

En consecuencia, se ordenó en un plazo de diez días naturales, se dictará una nueva sentencia tomando en consideración todos los elementos probatorios.

15. Cierre de instrucción. En su oportunidad al encontrarse debidamente sustanciado el PES, se declaró cerrada la instrucción, para la elaboración del proyecto de la sentencia, la cual es dictada con base en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

16. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es competente para resolver la denuncia presentada por el PRI, toda vez que se aducen infracciones a la normativa electoral dentro del proceso electoral 2019-2020 en que se encuentra actualmente nuestra entidad federativa y del cual este

Tribunal es competente; lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 116 fracción IV, inciso b), y 133 de la Constitución; 2, 3, 4, 9, 24 fracción IV, y 99, apartado C, fracción IV de la Constitución Local; 1, fracción V, 2, 319 a 325 y 337 a 342 del Código Electoral; 1, 2, 4, 7 y 12 fracción II de la Ley Orgánica; y, 1, 9, y 14, fracción I del Reglamento interno.

17. Dado que, una de las partes denunciadas es un servidor público federal (Diputado Federal), este Tribunal Electoral analiza los elementos contenidos en la Jurisprudencia 25/2015 sustentada por la Sala Superior², los cuales son:

Para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada:		
<u>1</u>	Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.	Dicho Elemento se actualiza, toda vez que se denuncia la posible comisión de la conducta establecida en la fracción I del artículo 337 del Código Electoral ³ .
<u>2</u>	Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales.	Dicho elemento se actualiza, toda vez que los hechos denunciados fueron dentro del proceso electoral local en el cual se encontraba este Estado de Hidalgo, para renovar a los 84 ayuntamientos.
<u>3</u>	Está acotada al territorio de una entidad federativa.	Dicho elemento se actualiza, al constituirse el denunciado en municipio perteneciente al estado de Hidalgo.

² **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inciso o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ **Artículo 337.** Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.- Violan lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en medios distintos a radio y televisión;**

4	<p>No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>De la misma manera, dicho elemento se actualiza, toda vez que la conducta denunciada se encuentra establecida en nuestro Código Electoral y de los hechos tuvieron lugar en Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo, por lo cual hace de la competencia a esta Órgano Jurisdiccional.</p>
----------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 18.** De lo anterior, se demuestra que no existe obstáculo para que este Tribunal Electoral conozca sobre la materia del procedimiento, en atención a que la misma versa sobre actos que si bien son imputados a un servidor público federal, como lo es el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, este pudo tener repercusión o incidencia en el proceso electoral local, toda vez que se relaciona con la entonces candidata a un cargo de elección popular local.
- 19.** No obstante, es determinante definir la competencia de este Tribunal Electoral, toda vez que corresponde a este conocer la supuesta infracción, tomando en consideración el jurídico bien tutelado.
- 20.** Para lo cual, se infiere que, si lo que se busca es proteger la equidad en la contienda, corresponderá conocer el PES a la autoridad administrativa electoral que organice el proceso electoral presuntamente afectado, y resolver en instancia jurisdiccional en el mismo ámbito.
- 21.** La anterior determinación encuadra en lo sostenido por la Sala Superior al resolver los asuntos: SUP-JRC-569/2015, SUP-AG-26/2015, SUP-AG-32/2015, SUPAG-36/2015 y SUP-AG-39/2015.
- 22.** De forma tal que, este Tribunal Electoral tiene facultad para resolver el presente PES porque en el implican conductas que presuntamente lesionan bienes jurídicos tutelados en el ámbito local.
- 23. FIJACIÓN DE LA LITIS.** El caso que nos ocupa, dentro del Procedimiento Especial Sancionador, se constriñe en declarar la existencia o inexistencia, en su caso, del hecho atribuido a los denunciados y determinar si dicho acto es o no violatorio a las disposiciones legales de carácter electoral.

24. Bajo esa óptica, de lo denunciado por el PRI, se desprende que señaló, esencialmente, como infracciones realizadas las siguientes:

1	Se actualiza la violación al principio de imparcialidad, por el uso de recursos públicos para influir en la contienda electoral, por parte del Diputado Federal Gerardo Fernández Noroña.
2	Se actualiza un beneficio para Tania Valdez Cuéllar, Candidata a la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y el PT, debido a la presencia del servidor público en el acto de campaña, con la consecuente solicitud del voto a su favor y en contra de las demás fuerzas políticas.

25. Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la litis (controversia) se precisa en determinar si, por una parte, el Diputado Federal, parte denunciada dentro del presente, trasgrede la normativa electoral, derivado de su visita al municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en donde realizó diferentes manifestaciones.

26. Por otro lado, se constriñe en determinar si la candidata a la presidencia municipal, tuvo un posicionamiento para la obtención del voto ciudadano, derivado de la presencia y de las manifestaciones realizadas por el Diputado Federal.

III. ESTUDIO DE FONDO.

27. A fin de estar en posibilidad de determinar si existieron violaciones a la normativa electoral, por lo que respecta a:

1. Violación a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, lo que respecta a la utilización de recursos públicos.
2. Expresiones o manifestaciones hechas por parte del diputado federal (violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda).
3. Supuesto beneficio para Tania Valdez Cuellar, ex Candidata a la Presidencia Municipal de Tepeji del Río de Ocampo y el Partido del Trabajo, debido a la presencia del servidor público en el acto de campaña.

28. Es decir, para una mejor precisión, se estudiarán tres posibles conductas violatorias.

IV. MARCO JURÍDICO APLICABLE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS BAJO RESPONSABILIDAD DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

29. Para empezar, el artículo 134 de la Constitución Federal, prevé que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral.

30. Es decir, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, las normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

31. En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, **cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.**

32. Además, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad constrañe relevancia en el marco de los procesos electorales ya sean federales o locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, es decir, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, los cuales están básicamente relacionados.

33. Por su parte, el artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los actos de

expresión que se realicen bajo cualquier modalidad que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Disposiciones que en el ámbito local se encuentran previstas en el artículo 7 del Reglamento de Quejas del IEEH.

- 34.** En relación con lo anterior, en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; disposición que a su vez se encuentra prevista en el ámbito local, en el artículo 126 del Código Electoral.
- 35.** De lo anterior, se establece también que las campañas electorales iniciarán el día posterior al de la Sesión del Órgano Electoral correspondiente que apruebe el registro de candidatos de la elección respectiva y concluirá tres días antes de la jornada electoral.
- 36.** En relación con lo anterior, el artículo 300, fracción IV del Código Electoral, refiere como infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales atribuible a los propios partidos.
- 37.** Con lo anterior, queda de manifiesto que la finalidad de la propaganda de campaña y los actos de campaña son todos aquellos actos tendentes a lograr un posicionamiento ante el electorado.
- 38.** Asimismo, de las disposiciones referidas es evidente que tanto el legislador federal como local establecieron fechas ciertas para el inicio y conclusión de dichas actividades a fin de preservar la equidad en la contienda, y con ello los principios rectores en materia electoral, teniendo entonces como consecuencia que la comisión de actos contrarios a los principios de la materia electoral, durante el periodo de campaña deba sancionarse en términos de la legislación electoral.
- 39.** Así, a partir de la definición de dichos actos, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial, por medio de la cual ha sostenido la adecuada

- participación de servidores públicos en actos de campaña, de los cuales se pueden mencionar principalmente las Jurisprudencias 38/2013⁴ y 22/2011⁵.
- 40.** Cabe resaltar, que también ha sido criterio de la Sala Superior⁶, que para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley la autoridad electoral competente, debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: “llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales”.
- 41.** Ello implica, en principio, que podría actualizarse un mensaje que actualice un supuesto prohibido, mediante expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente, y no de manera limitativa, se mencionan: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.
- 42.** Por otra parte, la fracción I, del artículo 337 Código Electoral, establece que, dentro de los procesos electorales, se instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal.

4 SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, **si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.**

5 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LEGITIMACIÓN PARA DENUNCIAR PROPAGANDA QUE DENIGRE A LAS INSTITUCIONES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 367 y 368, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite establecer que el sujeto legitimado para denunciar la difusión de propaganda que se presuma denigrante, es la institución o partido político que pueda resentir el menoscabo en su reputación, sin embargo, cuando la propaganda está dirigida a denostar instituciones, por los bienes jurídicos involucrados, no se constriñe solamente a quienes las representan, pues debe hacerse extensiva a los partidos políticos, al tener como finalidad promover la participación pacífica del pueblo en la vida democrática y contribuir a la representación nacional, lo que justifica la pretensión de velar por la observancia de los principios fundamentales sobre los que descansa la estructura política del Estado mexicano.

⁶ Criterios recaídos en las Sentencias de los expedientes SUP-JRC-194/2017, SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 ACUMULADOS.

43. Esto quiere decir qué, cuando se aleguen violaciones a lo consagrado por el artículo 134 de la Constitución Federal, se podrá accionar el procedimiento especial sancionador.

44. De las disposiciones normativas anteriormente señaladas se concluye lo siguiente:

- Que todos los servidores públicos de la Federación, tanto de los Estados como de los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos, deben aplicarlos con imparcialidad, respetando la equidad en la contienda electoral.
- Que los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral entre los partidos políticos.
- Que la participación de servidores públicos en los procesos electorales puede vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, siempre y cuando se difundan mensajes, que:
 1. Impliquen una pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto.
 2. Favorecer o perjudicar a un partido político o candidato.
 3. O de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.
- Que el procedimiento especial sancionador se podrá instruir cuando se aleguen supuestas violaciones a lo establecido por el artículo 134 Constitucional, por lo que hace referencia al uso de recursos públicos, de lo cual, esto pueda afectar a la contienda electoral.

V. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE Y SU VALORACIÓN

45. Una vez establecido el marco normativo indispensable para la resolución del presente procedimiento, se procede al análisis de las probanzas con que se cuenta en el expediente que nos ocupa, que comprende los medios de prueba aportados por las partes y las actuaciones realizadas por la autoridad administrativa electoral.

46. El **denunciante** en la audiencia de pruebas y alegatos le fueron admitidas las siguientes:

PRUEBA	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO	DESAHOGO
Técnica: Consistente en las ligas de Facebook y Twitter señaladas en el escrito de queja del denunciante.	Se admite	Se desahoga a través del Acta circunstanciada que se instrumenta en atención al punto séptimo del acuerdo de radicación de fecha 19 de septiembre dictado dentro del expediente IEEH/SE/PES097/2020 SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.
Se solicita que se requiera a la Cámara de Diputados para que informe las labores que debía realizar el Diputado Fernández Noroña el 18 de septiembre y los recursos económicos que utilizó para su traslado al estado de Hidalgo.	Se admite	Se desahoga con el escrito de fecha dos de octubre del año en curso, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, y delegado jurídico de la Cámara de Diputados del Honorable congreso de la Unión. SE DESAHOGA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.

47. Por su parte, la **autoridad instructora** recabó las siguientes pruebas:

PRUEBA	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO	DESAHOGO
---------------	------------------------------------	-----------------

<p>Documental Pública: Acta circunstanciada que se instrumenta en atención al punto séptimo del acuerdo de radicación de fecha 19 de septiembre dictado dentro del expediente IEEH/SE/PES/087/2020</p>	<p>Se admite</p>	<p>Se desahoga por su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Documental Pública: Consistente en el escrito de fecha dos de octubre del año en curso, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, y delegado jurídico de la Cámara de Diputados del Honorable congreso de la Unión.</p>	<p>Se admite</p>	<p>Se desahoga por su propia y especial naturaleza.</p>

48. Finalmente, al **Diputado Federal** le fueron admitidas las siguientes pruebas:

PRUEBA	ADMISIÓN/ DESECHAMIENTO	DESAHOGO
<p>Documental Pública: Consistente en el escrito de fecha 2 de octubre de 2020, signado por el Mtro. Eduardo López Falcón, director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, y delegado jurídico de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y anexos correspondientes.</p>	<p>Se admite</p>	<p>Se desahoga por su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Instrumental de Actuaciones: Consistente en el expediente formado con motivo del presente PES.</p>	<p>Se admite</p>	<p>Se desahoga por su propia y especial naturaleza.</p>
<p>Presuncional: En su doble aspecto, tanto legal como humana; prueba que se ofrece en todo lo que favorezca.</p>	<p>Se admite</p>	<p>Se desahoga por su propia y especial naturaleza.</p>

49. Documentales que, con fundamento en los artículos 323 fracción I y 324 segundo párrafo, del Código Electoral, tienen pleno valor probatorio; sin perjuicio de la eficacia probatoria que al momento de emitirse la resolución respectiva puedan alcanzar al concatenarse con demás elementos que obren en el expediente.
50. Medios de prueba que de conformidad con el artículo 324, último párrafo, del Código Electoral, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

VI. CASO CONCRETO.

SUPUESTO USO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL, GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA O JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA.

51. Primero, es necesario señalar que el marco normativo el cual rige la participación de servidores públicos en actividades partidistas establecido en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, estipula que todos los servidores públicos de todos los niveles de gobierno tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, esto, sin influir en la equidad de la contienda electoral entre los partidos políticos.
52. Asimismo, y como ya quedo señalado en párrafos anteriores, dicho precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda, esto con el fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto atendiendo a la propia y especial naturaleza de su función pública.
53. Por lo tanto, si el acto es partidista o electoral, **debe valorarse las circunstancias en las que acude un servidor público a un acto proselitista y si esto tiene lugar en días y horas hábiles**, pues ello se ha equiparado al

uso indebido de recursos públicos, al suponer que el funcionario cuestionado desatiende (Diputado Federal) voluntariamente sus actividades laborales para acudir a un acto partidista electoral, lo cual afecta la buena marcha del servicio público que está obligado a prestar, y que esto implica que el servidor da preferencia a las actividades de su partido por sobre la encomienda que tiene encargada, lo que impacta en su imagen como servidor.

54. En ese sentido, el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**⁷, retoma, el principio de imparcialidad que debe regir el servicio público, con el fin de impedir que en los procesos electorales se utilice el poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a un cargo de elección popular y para la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales.

55. En dicho acuerdo en comento, en su punto dos, establece lo siguiente:

[...]

“Para garantizar el respeto al principio de imparcialidad en el uso de los recursos públicos previsto a nivel constitucional, el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que constituyen infracciones a la referida ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno del Distrito Federal, órganos autónomos, y cualquier otro ente público: El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los Procesos Electorales.

[...]

⁷

Consúltese https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/87151/CGor201502-25_ap_4.pdf?sequence=1&isAllowed=y

en

56. Sin embargo, este Tribunal Electoral, estima que, el supuesto uso de recursos públicos, **es inexistente**, esto conforme a lo siguiente:
57. Para empezar, es necesario establecer que, a juicio de la parte actora, el diputado federal viola el principio de imparcialidad, por el uso de recursos públicos para influir en la contienda electoral.
58. Asimismo, menciona que el Diputado Federal asistió en un día hábil a un evento de campaña de la entonces candidata a Presidenta Municipal, postulada por el Partido del Trabajo en el municipio de Tepeji del Rio, en un horario hábil.
59. Al respecto, el secretario ejecutivo de la Autoridad Instructora, mediante oficio IEEH/SE/DEJ/1471/2020 de fecha veintiocho de septiembre, realizó requerimiento a la Diputada Presidenta de la Cámara de Diputados, Dulce María Sauri Riancho y a los Diputados del Congreso de la Unión, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, informasen a dicha autoridad, **las labores que debía realizar el Diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte y los recursos económicos que utilizó para su traslado al estado de Hidalgo**, así como, si contaba con licencia para ausentarse de sus labores el día dieciocho de septiembre.
60. Enseguida, el Maestro Eduardo López Falcon, director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, y delegado jurídico de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, desahoga dicho requerimiento, informando lo siguiente:

[...]

En el referido proveído del 19 de septiembre de 2020, se solicitó a este Órgano Legislativo:

“NOVENO. Solicítese a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en un término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente *informe las labores que debía realizar el Diputado Gerardo Fernández Noroña el día 18 de septiembre de 2020 y los recursos económicos que utilizó para su traslado al estado de Hidalgo en esa fecha, así como si contaba con licencia para ausentarse de sus labores el día 18 de septiembre del presente año.*”

*En ese sentido, y en relación al citado cuestionamiento, se informa que, como resultado de una búsqueda exhaustiva, **no se advierte la existencia de información relativa a lo solicitado, tomando en cuenta que no se trata de un hecho propio de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.***

De igual forma, se remite copia del oficio LXIV/DCO/0528/2020 de 2 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Control de Operaciones de la Dirección General de Finanzas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como anexo dos; y en que informa que:

*“...Al respecto y por instrucciones de la Lic. Paulina Lemus Jiménez, Directora General de Finanzas me permito hacer de su conocimiento que, en el ámbito de competencia, **no se ha recibido comprobación de gasto alguno del mes de septiembre relativa a los apoyos de Atención Ciudadana Transporte y Hospedaje del Diputado Federal José Gerardo Fernández Noroña.**”*

Asimismo, también se remite copia del oficio DC/LXIV/0645/2020 de 2 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Contabilidad de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que se agrega como anexo tres; y en el que informa que:

*“Al respecto y por instrucciones de la Mtra. Patricia Moreno Hernández, Directora General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, le informo que en el ámbito de competencia de la Dirección General y en atención a su solicitud, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la documentación comprobatoria que a la fecha se ha recibido relativa al Apoyo de Atención Ciudadana y Transporte y Hospedaje del Diputado Federal José Gerardo Fernández Noroña, y **no se identificó ningún comprobante fiscal CFDI, factura y/o recibo simple correspondiente a un recurso erogado el día 18 de septiembre de 2020 en el Estado de Hidalgo.**”*

[...]

61. De lo anterior, queda manifestado que, de lo requerido por la autoridad instructora, al Honorable Congreso de la Unión, **el Diputado Federal, no utilizo recurso público alguno de dicho ente, para trasladarse al estado de Hidalgo, específicamente a Tepeji del Río.**

62. Además, el Diputado Federal en su escrito de contestación de pruebas y formulación de alegatos de fecha uno de diciembre, menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto y como primer punto, debe mencionarse que en términos del “Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el se establece el calendario legislativo correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXIV Legislatura”, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados Número 5604-IX, el martes 8 de septiembre de 2020, se estableció:

CALENDARIO LEGISLATIVO DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXIV LEGISLATURA

Septiembre-Diciembre 2020

SEPTIEMBRE 2020						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1 Sesión de Congreso General/ Sesión Ordinaria	2 Sesión Ordinaria	3	4	5	6
7	8 ^a Sesión Ordinaria	9 Sesión Ordinaria	10	11	12	13
14 Sesión Ordinaria	15 Sesión Ordinaria	16 ^{**} Descanso obligatorio	17	18	19	20

Como se advierte de lo anterior, el 18 de septiembre de 2020 no existió sesión ordinaria por parte del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por lo que en este aspecto no puede aducirse una infracción a los principios de imparcialidad, neutralidad o de equidad en la contienda, previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal;

[...]

- 63.** En efecto, se concluye que el Diputado Federal se presentó a Tepeji del Rio, Hidalgo, el día **viernes dieciocho de septiembre**, y, si bien fue un día hábil, en dicha fecha el Diputado Federal no tuvo cargo o comisión alguno referente a sus funciones.
- 64.** Asimismo, no se comprueba que dicho diputado utilizó recurso público alguno para su traslado o estancia en el municipio de Tepeji del Rio.

65. Como resultado de lo anterior, al no acreditarse la utilización de recursos públicos por parte del Diputado Federal, la conducta denunciada resulta **inexistente**.

EXPRESIONES O MANIFESTACIONES REALIZADAS POR PARTE DEL DIPUTADO FEDERAL, GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA O JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ NOROÑA (VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA).

66. Por cuanto hace a las manifestaciones realizadas el día dieciocho de septiembre en el Municipio de Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo, estas desahogan en el acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre que expide la autoridad instructora y, en donde se muestra, entre otras cosas, lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN ATENCIÓN AL PUNTO SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ACUERDO DE RADICACIÓN DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEH/SE/PES/087/2020

Fotografías

AYUNTAM

puede observar una reunión de aproximadamente cien personas, mismas que se encuentran en un espacio abierto y debajo de una especie de encarpado, del mismo es posible observar a un grupo de aproximadamente diez personas que se encuentran en lo que parece ser un templete o escenario, mismo que al ser reproducido, nos permite escuchar el siguiente contenido:

VOZ FEMENINA: *Buenos días compañeros y compañeras de nuestro partido, líderes que nos acompañan, señoras señores, para mí es un honor darle la bienvenida a nuestro Diputado, licenciado Gerardo Fernández Noroña, ¿Cuál es la relevancia de la presencia del diputado Noroña aquí en nuestro municipio de Tepejí del Río? Es y ha sido uno de los pocos legisladores que han tenido la congruencia y el valor de defender al presidente de la República y a la Cuarta Transformación que constituye la posibilidad de un cambio verdadero para el país al liberarnos de los gobiernos neoliberales que han sumido a la gran parte de la población en la pobreza debido al saqueo y a la corrupción características de esos gobiernos, el ha sido quien con valentía ha denunciado a esos y a otros y muchos abusos resaltando en sus intervenciones que una patria libre y generosa es posible para todos los Tepejanos y Mexicanos. Así pues, con el trabajo y la convicción de los militantes y simpatizantes del Partido del Trabajo y el apoyo de nuestros líderes haremos de dar la gran batalla la próxima contienda electoral, ¡Viva la democracia! ¡Viva Tepejí del Río! ¡Viva el Partido del Trabajo! Tania Valdés está firme y quiero que sepan todos que no me voy a bajar y que no voy a renunciar, aquí estamos y muchas gracias por venir, gracias.*

VOCES VARIAS: ¡Viva Noroña! ¡Viva! (Se repite varias veces)

VOZ MASCULINA 1: *Ahora a continuación el Licenciado nos ofrece su discurso, un aplauso para el por favor.*

#Hidalgo #Vota

VOZ MASCULINA 2: *Buenos días compañeras, compañeros muchísimas gracias, muchísimas gracias a nuestra candidata Tania Valdez por la invitación, viernes en la mañana no es fácil reunirse a esta hora, así que agradezco su asistencia de verdad de corazón, yo estoy, me fui a Tepoztlán porque me toca el nervio todavía todas estas medidas, que el cubre bocas y la chingada, la sana distancia y no sé qué, entonces me fui a Tepoztlán porque ahí están más relajados, ahí están más tranquilos, no está todo el mundo con la histeria, ahí están los espacios abiertos, yo hago medida normal, la verdad es que por más que me critiquen si alguien me quiere saludar lo saludo, si alguien me quiere abrazar lo abrazo si quieren fotografía, me saco la fotografía, yo no ando con ninguna neura y eso no quiere decir que no reconozca que hay un virus y está cabron y ha hecho un daño fuerte no solo a México, si no al mundo, sobre todo para quien tiene enfermedades crónicas degenerativas, diabetes, hipertensión alguna enfermedad de ese tipo te hace más vulnerable como cualquier enfermedad que te caiga si ya traes una enfermedad de ese tipo y la verdad es que por más que nuestros adversarios se hagan los locos son responsables de la mortandad que hay en el país porque sumieron al pueblo en la miseria, en el hambre, en la desesperanza, en la desigualdad, en una mala alimentación producto de una pobreza y los hospitales los hicieron pedazos, los fueron ahogando, los fueron privatizando han visto al comándate Borolas alias Felipe el Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa que hizo miles de hospitales y no se cuantos, ¿Dónde Cabron? ¿Dónde están esos hospitales? El ex secretario Priista Narro, diciendo que ellos tienen la fórmula para que resolver el tema, dejo 300 hospitales inconclusos, dejo trabajadores y trabajadoras del sector salud que no tenían seguro social, que no tenían cobertura médica, en*

#Hidalgo #Vota

AYUNTAM

condiciones de trabajo precarias con contratitos todo el tiempo, no tienen vergüenza, no tienen memoria o creen que el pueblo no tiene memoria, por eso el primero de junio de dos mil dieciocho el pueblo hizo un Azaña, votaron masivamente por el compañero presidente López Obrador y antes de la pandemia yo estaba recorriendo el país, como inicio mis recorridos y había gente que me decía, no aquí no ha llegado la cuarta transformación y yo decía a cabron, a ver explicame, no ha llegado el apoyo a adultos mayores, si, el apoyo a jóvenes de preparatoria, si, y el apoyo de jóvenes construyendo el futuro, si, y los estados donde están sembrando vida y tal y tal ah cabron entonces como que no ha llegado la cuarta transformación, fijense hoy amanecemos con un despliegado de 650 intelectuales que piden respeto a la libertad de expresión, hijos de la chingada si dicen lo que quieren si hacen lo que quieren, mienten, tergiversan, desinforman, intrigan, calumnian, golpean hacen todo lo posible por descarrilar al gobierno del compañero López Obrador y dicen que no hay libertad de expresión, le pueden preguntar todos los días lo que quieran, ha pero quieren decirle barbaridades y que el compañero presidente no les responda, y como va a ser, si el compañero presidente no va a decir en que están mintiendo, donde están faltando a la verdad, como va a ser eso la libertad de expresión o sea te dicen corrupto y tu les dices a ver presenten las pruebas donde están y ellos te dicen está atacando la libertad de expresión, como va a ser eso un ataque a la libertad de expresión, como va a ser el que se esté informando todos los días, cuando había un presidente de la república salido todos los días frente a la prensa, les hacía una entrevista ya pactada, gravada para que el la viera a ver si está de acuerdo a ver si le había salido bien el pinche copete, si no se le había meneado no, y ahora aquí sale todos los días a

#Hidalgo #Vota

AYUNTAM

dar informes de cómo van las cosas dicen que no hay libertad de expresión, bueno son tan hipócritas que hicieron que el grito tuviera que estar vacía la plaza porque no sé, los contagios, ah pero pusieron las elecciones en Octubre en Hidalgo y en Coahuila, son chingaderas, como vas a hacer campaña si dicen que no te debes acercar, si dicen que no te debes tocar, candidato que no puede saludar a la gente que no puede abrazarla, que no puede ir a sus hogares tranquilamente porque la gente esta tensa de que se vaya a contagiar ¿Cómo chingados haces campaña así? Ha pero estos cabrones la campaña si, la celebración del quince no, eso demuestra la hipocresía enorme que tiene, en realidad quisieron favorecer a los gobernadores priistas de Hidalgo y Coahuila, que sabían que iban a ser arrasados con el voto de la gente y dicen no, si los tenemos amarrados con el miedo de la pandemia pues no van a querer ir a votar, no van a querer reunirse, no van a querer organizarse para la elección pero les acaba de dar una lección enorme, quienes de aquí están de acuerdo, en que se inicie proceso judicial contra los ex presidentes, se vayan a la cárcel y regresen lo robado, todo mundo quiere justicia, todo mundo quiere que termine la impunidad, todo mundo sabe que no puede acabar la corrupción si no acaba la impunidad y los ex presidentes son el símbolo más grosero de impunidad en nuestro país.

VOZ MASCULINA 3: *Pero tú eres nuestra esperanza Gerardo.*

VOZ MASCULINA 1: *Muchas Gracias, pero la gente salió a firmar, fijense que difícil estado, hay tres maneras de pedir una consulta, preguntarle al pueblo algo, que el presidente lo solicite, que un tercio de los diputados, diputadas, senadores, senadoras lo soliciten, o que un millón ochocientos mil ciudadanos lo pida, nosotros el PT yo sali a decir hay que hacer una consulta, el*

#Hidalgo #Vota

compañero Presidente también dijo hay que hacer la consulta, el mismo día salimos, el en la mañana, nosotros en la tarde, nosotros ya habíamos convocado, llevábamos tiempo queriendo presentar esta iniciativa, que es una iniciativa de campaña del compañero presidente, no me adorno, pero parada, detenida, entonces dice el compañero presidente, pues a mí me gusta más la idea de que sean los ciudadanos los que presenten las firmas pero dije, esta cabrón, en dos semanas un millón ochocientos mil firmas estaba yo diría que imposible y cuál fue el resultado, que el pueblo se organizó y no junto un millón ochocientas, junto dos millones setecientos mil firmas para que sean juzgados los expresidentes de Salinas Peña Nieto, pasando por los dos que usurparon la presidencia, Carlos Salinas y Felipe del Sagrado Corazón de Jesús Calderón Hinojosa mejor conocido como el comandante Borolas ¿No? Entonces fijense el pueblo como esta echado pa' delante como está politizado quiere que salinas que Salinas que Cedillo que Fox que Calderón que Peña vayan a la cárcel y regresen lo robado, porque no se conforma el pueblo con que vayan a la cárcel, quieren que regresen lo robado, no solo eso, el pueblo hizo un esfuerzo enorme en la pandemia, ha sido muy duro salir adelante económicamente, muy difícil y la gente compro sus cachitos de quinientos pesos para el avión ¿No? El apoyo al compañero presidente del pueblo es absoluto ¿Dónde se está fallando? Los partidos del movimiento estamos quedado a deber, como chingados vamos ahí parados a las elecciones si juntos ganamos MORENA, PT y PESH y ahora el VERDE nos ayuda, como vamos separados, por muchas razones, tontas la mayoría, tenemos la unidad, la unidad del PT, primero la unidad del PT, la unidad de los partidos del movimiento, porque si no pues es un error es evidente que todas nuestras fuerzas son superiores, pues

es como en la cámara hombre, tenemos trescientos diputados más menos, y nos ponen al PRI en la presidencia que son cuarenta y cinco, a ver alguien explíqueme esa aritmética básica, que le toca, no que chingas le va a tocar, ya no les toca ni madres, ¿Apoco el pueblo quiere al PRI?

VOZ INTERMEDIA: Chingue a su madre el PRI

VOZ MASCULINA 2: A reserva de mejorar, o sea que no nos vengan, pero desaparecido en la cárcel fuera, el basurero de la historia, es su lugar, imaginense Omar Fayad que dice que él esta con la 4T que él está de acuerdo en no robar, en no mentir, en no traicionar, si es un traicionero vulgar, bueno su preferencia sexual no importa, su orientación ese ya es asunto suyo, decía mi abuela que cada quien haga de su culo un papalote, era un poco mal hablada, eso lo decía mi abuela eh, yo no, yo no, no pero lo decía mi abuela, entonces la verdad es que la unidad es muy importante, el PT debió encabezar la mesa directiva en la cámara de diputados no vamos a dejar de señalar pero no nos vamos a quedar a lamentarnos de esa equivocación de nuestro movimiento, no no no, para adelante, tenemos que ganar Tepeji del Río ¿Quién gobierna aquí? ¿PRI o Pan, quien? Nueva Alianza, pues ya hasta desaparecieron, ya no existe.

VOZ FEMENINA: Ya se fueron

VOZ MASCULINA 2: Y pidieron el registro otra vez y se los chupo la bruja no se los dieron, así que ya hay que ayudarlos a bien morir, ¿No? Porque además miren, la plaza tan bonita que tienen y en vez de hacer esta reunión allá nos mandan aquí a este pinche rincón.

VOZ FEMENINA: Porque nos ven fuertes.

VOZ MASCULINA 2: No, si y porque son culebras ¿No? Porque esa plaza de ahí es del pueblo, no es de Nueva Alianza, no es del, ah

es alcalde, del alcalde pedorro que está encargado, y era mujer quien estaba?

VOZ FEMENINA: Ahorita en el Concejo esta una mujer.

VOZ MASCULINA 2: Este, si claro, ya ni un voto al PRI, debemos que se quede en basurero de la historia, Hidalgo no puede ser que siga gobernado por el PRI, es de los pocos estados en la Republica que siempre ha gobernado el PRI por eso esta como esta, en 2018 ganamos todo unidos, todos, los diputados federales, todo entonces la unidad es muy importante compañeras y compañeros, y ni modo si nuestros compañeros porque nosotros no somos aliados del compañero presidente, no somos sus compañeros, no que aliados, nos la hemos jugado juntos, el PT lo apoyo en el 2000 para jefe de gobierno lo apoyo en 2006, lo apoyo en 2018 es el único partido que ha apoyado al compañero presidente siempre, porque MORENA no existía y el PRD ven que ya son cada vez más culebras, le prestaron cuatro diputados al PRI para que nos agandallara en la mesa directiva y se nos regresaron pero eso dicen que no es maniobra no, son unos desvergonzados por eso es muy importante la organización, la unidad, la conciencia de nuestro pueblo para ponerlos en su lugar, tenemos que ganar Tepeji del Río con Tania y no hay un cheque en blanco para ninguno de nuestros candidatos candidatas, no hay ningún cheque en blanco porque luego dicen que yo recorro el país, no es que ya llegaron al cargo compañeros nuestros del PT, Falsos ya sabemos son culebras, no, pero compañeros nuestros de MORENA o del PT, del PT o de MORENA y se comportan igual, no pues no los pusimos para eso, quien llega a los cargos con el movimiento llega para servir al pueblo, no, para responderle a la gente, no para ya estar en el cargo y ya ni te conozco cabron, no

te quiero ni ver, tiene que estar apoyando, a la gente, y que pasa si eso no sucede, quien tiene que llamar al orden al alcalde a la alcaldesa, quien tiene que hacerlo, el pueblo porque luego me hablan oye Gerardo es que el alcalde es culebra, y ¿qué quieres que lo vaya a nalguear o qué chingas voy a hacer yo? Si eso le corresponde a la gente resolverlo ¿No? Presionar para que no estén robando para que no estén de prepotentes, no estén de arrogantes no estén olvidando que deben servir a la gente, miren termino, compañeros, compañeras, lo que estamos haciendo es un Revolución, pero es tan extraordinaria que es una revolución sin violencia, no hemos roto como lo dice el compañero presidente ni un vidrio, respetuosos, de todo menos de la corrupción, de la impunidad de la traición pero de todo lo que es correcto, respetuosos y respetuosos, nunca hemos actuado con violencia por más que nos han intriguado que han mentido sobre nuestro comportamiento de las compañeras y compañeros del movimiento empezando por el propio compañero presidente es una revolución pero como toda revolución, tiene gente desde la izquierda hasta la derecha, tiene contradicciones, tiene diferencias, tiene obstáculos y dificultades que resolver, pero tenemos dos motores muy importantes muy poderosos, el compañero Presidente López Obrador que si es un chungón la verdad, extraordinario, un tipo excepcional con una fuerza, vean nada más su capacidad de trabajo, yo me tuve que levantar a las 6:30 para estar aquí a las 10:00, sonó el pinche despertador y yo dije otro ratito y ese cabron a las 5:00 ya está parado a las 6:00 ya está en el gabinete de seguridad a las 7:00 ya está platicando con la prensa todos los días, bueno de lunes a viernes y luego anda recorriendo el país y no ha parado en los últimos veinte años ta' cabron es un hombre con mucho amor al pueblo con mucha

entrega a la gente tenemos que apoyar con todo, no, si se equivoca le decimos compañero yo creo que se equivocó pero no lo vamos a dejar de apoyar, nomás faltaba, es nuestro compañero presidente, es nuestro gobierno, nos representa y tenemos que defenderlo con todo, por eso es muy importante esta elección y sobre todo con eso concluyo la elección del año entrante, se elige nuevamente toda la cámara de diputados, Junio de 2021 y la derecha quiere la cámara porque en la cámara se decide el presupuesto, y si hoy que el presupuesto está destinado para el pueblo el pueblo dice quiero para esto, quiero para esto otro no alcanza imaginense si se los vuelven a llevar estos ladrones, estos 650 que firmaron en defensa de la libertad de expresión, estos canallas del PRI y el PAN que han hundido el país en la miseria, imaginen ese lo que pasaría si recuperan el presupuesto ganando la cámara de diputados, nos chupa la bruja compañeras y compañeros porque además en 2022 va a haber la revocación del mandato, que es eso?, por primera vez el pueblo pone o quita, puede decidir si el compañero presidente se queda o se va, vamos a decidir que se quede, pues ni modo que vayamos a decidir que se vaya, que se quede hasta 2024, no, eso es lo que tenemos que lograr, entonces tenemos que ganar estas elecciones en Hidalgo que no son fáciles por la pandemia que no es pandemia y por las dificultades que hay ahí el bicho y todo el asunto, el aparato que tiene Fayad para comprar votos, es delito grave, es delito grave los delitos electorales, hay que denunciar, si andan comprando votos esa gente se va a la cárcel eh, que anda ofreciendo despidos y chingaderas esa gente se va a la cárcel eh, ayúdennos a vigilar y denunciar que no hagan cosas incorrectas, ganamos 2021, ganar 2022 en la revocación del mandato para que podamos llegar a 2024 y volver a ganar la presidencia, va a ser

difícil todo este camino, porque vean, si ahorita estas elecciones en Hidalgo vamos sueltos, si en MORENA hay 50,51 candidatos para presidente en MORENA imaginense para candidatos a la presidencia van a salir mil cabron, no, no va a estar fácil, no va a estar fácil, pero el motor más importante dije uno, el compañero Presidente, con eso voy a terminar, dije que ya voy a terminar y me alargo, el motor más importante, el motor fundamental, el motor que nadie puede detener, el pueblo de México en pie de lucha el pueblo de México organizado, ese es el motor más poderoso que tiene nuestro país, y a ese no lo detiene anda, no lo detiene nadie simplemente porque somos 130 millones y ahí nomás, no.

VOZ MASCULINA: Señor Noroña y ¿ahora que llegue a la presidencia de la Republica mexicana?

VOZ MASCULINA 2: ¿Ahora qué llegue quién?

VOZ MASCULINA: Usted,

VOZ MASCULINA 2: Yo mero, miren vamos, como decía, como decía Jack el destripador, vamos por partes, primero hay que ganar esta, luego 2021, (Y desaparecer al PRI) si al basurero de la historia, ¿Y cómo vamos a desaparecer al PRI? Y al PAN y a sus achichincles de Movimiento Paniaguado, no, como los vamos a desaparecer con el voto, no necesitamos nada más que la gente, miren 2018 hubiéramos desaparecido al PRI y al PAN si la gente vota un poquito más, poquito más que hubieran votado se los hubiera chupado la bruja los Senadores del PRI caben en una combi, fijense como llegamos a la cámara, es bueno recordarlo, 192 diputados MORENA, 192, 81 el PAN, pedio 3, 61 el PT tercera fuerza, 2018, 61, 56 Encuentro Social y en quinto el PRI con 45 diputados, así llegamos, y apoyamos a MORENA para que tuvieran mayoría absoluta en la cámara y tuvieran más de 250, los

apoyamos el PT, entonces que no se olvide, a nosotros es mas, hoy tenemos 5 diputados de MORENA que se quieren venir con nosotros y les decimos espérense que ya firmaron , que pasó Javier como están y les decimos espérense para que no pierda MORENA, la junta de coordinación política que es el órgano de gobierno en la cámara, fijense si no los cuidamos, fijense si no somos más que aliados, compañeros de trabajo, no, entonces, nosotros vamos a seguir actuando con generosidad, vamos a seguir actuando con principios, con congruencia, vamos a seguir apoyando al compañero presidente hasta el último segundo de su mandato y si, en su momento voy a buscar ser el relevo del compañero presidente, así es que ahí vamos, fijense, empezamos un puñadito la reunión y ya se llenó el lugar a pesar de ser viernes en la mañana y de que estos culebras no, les voy a dar un consejo, compañeros compañeras para la siguiente que les digan de la Presidencia municipal que no les prestan la plaza, díles pues no quey si no es tuya, no te la estamos pidiendo prestada te estamos avisando que la vamos a usar y la usamos , nada de que no tienen derecho, la pandemia que, ay si acá no viene el bicho no, allá en la pinche plaza anda viendo que a quien se chinga pero aquí no, que no manchen, o sea .

VOCES VARIAS: Noroña, Noroña, Noroña, Noroña.

VOZ MASCULINA 2: Entonces fijese que buena reunión, las felicito, los felicito, viernes en la mañana nada fácil y aquí estamos reunidas las compañeras y compañeros del Partido del Trabajo.

VOZ MASCULINA: Gerardo ahora que vas a estar aquí en Hidalgo, ten mucho cuidado porque nos tienen secuestrados con el No circula.

VOZ MASCULINA 2: Si, yo sé, hemos hecho críticas al no circula, por que se supone que querian ayudar a que la gente se queda en

casa pero lo único que han conseguido es que vayan todos hechos pelota en el pinche transporte público, que es caro, malo y pasa (y son amigos de Fayad) si yo sé, nosotros hicimos los compañeros de MORENA y del PT hicimos una conferencia virtual comentando este tema de que además ha servido para el abuso, para la extorsión, para el atropello de que se le faciliten las cosas a la gente, por eso es muy importante ya, ni un voto al PRI hombre, pero hay que convencer a todos, amigos, familiares, amigos, vecinos, a todo mundo, no, y vamos con todo con Tania.

VOCES VARIAS: ¡Tania, Tania, Tania!

VOZ MASCULINA: Cuando hagan un juramento a la constitución que lo cumplan

VOZ MASCULINA 2: Claro es lo que yo comenté al principio y con eso terminamos, los cargos públicos son para servir, no para servirse, no sirve el que no sirve, no sirve el que no ama a su pueblo, no sirve el que no tiene cariño por su gente, los cargos no son para andar presumiendo, si no son una responsabilidad y un honor porque están al servicio de nuestro pueblo, estamos haciendo una revolución compañeras y compañeros, ya lo dije y en esa revolución necesitamos mucho de su participación porque el motor revolucionario más importante ya lo comenté es el pueblo de México, sin ustedes no hay nada, si ustedes el país no camina, el país no produce, el país no se mueve, el país no existiría, no hay nada más importante que el pueblo y que su gente y todas y todos somos iguales, todas y todos valemos lo mismo, nadie vale más por su color de piel, nadie vale más por su orientación sexual, no valen más los hombres que las mujeres, todas y todos valemos lo mismo y no vale más quien tiene dinero, se murió Servitje dueño de Bimbo antes de la elección de 2018, de los hombres más ricos del mundo, miles de millones de dólares

tenía, no se llevó ni un pinche dólar a la tumba, ni un pinche gansito, no se llevó nada, se lo chupo la bruja, como nos llegará la hora a todas y todos, no, esperemos que falte mucho para eso, entonces todas y todas valemos lo mismo pero, valiendo todas y todas lo mismo, sin el pueblo no hay nada, el trabajo, la riqueza se produce con trabajo, de ninguna otra manera el dinero no se reproduce solo, es el trabajo de las mujeres y los hombres, de los hombres y mujeres del país y tenemos que lograr que quien trabaja viva muy bien, que tenga un techo, que coma tres veces al día que tenga acceso a educación a escuela a vacaciones, a óseo, como decía, que tenga atención médica, que tenga que coma tres veces al día, que tenga libertad de expresión (que no hay dicen) no es que llegaste tarde es un caso de la vida triste si ya hable de ese tema, hay más libertad que nunca, ellos le llaman libertad de expresión a la libertad de robo, a la libertad de corrupción, a la libertad de saqueo de los bienes del país, cuando dijeron algo de la red de corrupción que se hizo con lo de Brech para entregar PEMEX y nuestro petróleo, diez millones de dólares, cuatro para la campaña de Peña y seis millones para sobornos al PRI y al PAN cuando dijeron algo esos mamones que firman lo de la libertad de expresión, cuando dijeron algo, nunca, ya se van a ir una bola, entonces que haya libertad, que haya justicia y como decía mi abuela, lo que sobre para pulque, o como decía el gran Ricardo Flores Magón, lograr que nuestro pueblo tenga derecho a convivir y a ser feliz, porque a eso venimos a esta tierra a ser felices, no ha sufrir, no a llorar, no ha tener todas las adversidades, si no a disfrutar de la vida que es un regalo maravilloso, que hagamos que a los niños y a las niñas de las escuelas les den de desayunar, de comer de almorzar, que todo mundo pueda salir adelante producto de su trabajo y su esfuerzo y que cada quien busque su propio

#Hidalgo #Vota

camino en la búsqueda de la felicidad ya me alargue, les agradezco muchísimo compañeras y compañeros de verdad esta reunión les agradezco muchísimo el esfuerzo, e trabajo y les pido su apoyo para Tania, hay que ayudarla en todos estos días por delante para que ganemos la presidencia municipal de Tepeji, no, para que tengamos a una mujer del pueblo en la presidencia municipal que verdaderamente sirva al pueblo, que ustedes ir a disfrutar libremente de la plaza principal que no los anden malmodado, no, muchísimas gracias compañeras y compañeros les mando un abrazo.

VOZ MASCULINA 1: Bueno gracias al licenciado, aprovecho para presentar a nuestro dirigente estatal del Partido del Trabajo el licenciado, Javier Vázquez Calixto, y para terminar nuestra candidata les dará, siempre si se animó.

VOZ MASCULINA 3: Que tal, muy buenos días, amigas, amigos compañeras y compañeros aquí de Tepeji, darles las gracias por esta pequeña reunión, al final de cuentas, convocamos de urgencia como siempre, por lo mismo como ya lo mencionaba nuestro diputado federal Gerardo Fernández Noroña y próximo Presidente de la República mexicana, no se vale que en zócalo que en la plaza principal pues nos estén bloqueando, de ante mano la teníamos programada para allá la tuvimos que mover, le agradecemos a Tania, a los compañeros que buscaron este lugar, la verdad pues si está muy amplio pero pues si la verdad si está un poco escondido, mejor dicho muy escondido, así que gracias compañeras, compañeros, les pedimos que no lo piensen mucho, hoy es el momento de sacar al PRI y a sus achichincles como mencionan los compañeros y compañeras de Tepeji del Rio ya basta de que lleguen personas y únicamente lleguen y se hagan ricos, se hagan millonarios ya basta de que se dediquen a hacer

#Hidalgo #Vota

obras de mala calidad de los monches y por supuesto acabemos también con los baches de la corrupción, es el tema de debemos de atacar compañeras y compañeros, hoy debemos hacerle justicia a los Tepejanos, necesitamos un gobierno honesto, necesitamos un gobierno leal y por supuesto que escuche las necesidades del pueblo, agradecerles compañeras y compañeros, decirles que este 18 de octubre no lo piensen más, no lo piense y hagamos todos una gran labor, vayamos a nuestras casas, a las casas de los vecinos, familiares y amigos y los llevemos a votar por Tania Valdez, votemos por el PT que es la esperanza de Tepeji, Tania agradezcerte y por supuesto me regalas una foto con el diputado. Bueno muchas gracias

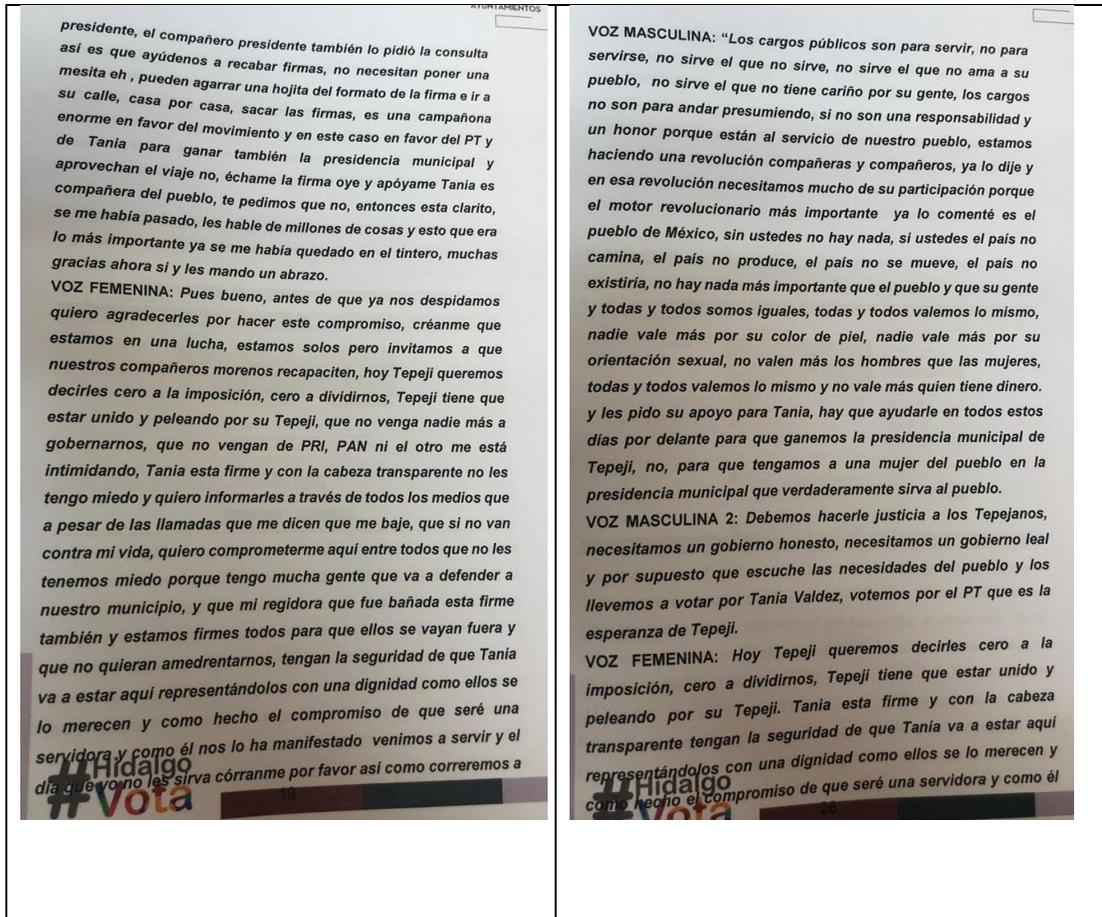
VOZ MASCULINA 2: Oigan a mí se me olvido muy rápido no crean que los voy a entretener más, comente lo de las firmas para enjuiciar a los expresidentes que se juntaron 2 millones 200 mil firmas, muy bien, yo creo que no hay de que detenemos que hay que seguir juntando millones de firmas de aquí a marzo porque les sirve de campaña, se acerca la gente que está indignada, entonces yo les propongo, les pido que pongan una mesita ahí en la plaza principal en los lugares aquí en el mercado en los lugares donde haya más tránsito de la gente y ahí recabar firmas de apoyo, ahí ponen sus emblemas del PT no, eso es partidario pero tampoco está prohibido y nos seguimos para seguir haciendo campaña de politización de organización de suma de esfuerzos para la gente que quiere que los expresidentes se vayan a la cárcel y regresen lo robado, entonces yo les sugiero que esta tarea la hagamos hasta marzo de 2021.

VOZ MASCULINA: Diputado y que no nada más sea para los ex presidentes de la republica si no para los ex presidentes de aquí.

#Hidalgo #Vota

VOZ MASCULINA 2: Eso está, esta, muy rápido fijense, ya hablamos terminado pero esto si debí haberlo explicado, los presidentes municipales y los gobernadores han ido a la cárcel, ex gobernadores han ido a la cárcel, hay, ahorita la mitad de los que han sido gobernadores del PRI andan en la cárcel o prófugos los cabrones por poner un ejemplo, los dos ahorita de Querétaro o el de Tamaulipas cabeza de huevo que está vinculado al narco, (es vaca es vaca) se van a ir a la cárcel los cabrones, ahí no hay impedimento, tampoco hay impedimento en la ley para meter a los ex presidentes a la cárcel pero hasta hoy han sido impunes son intocables, por eso es muy importante la consulta del pueblo que millones y millones de personas firmen y luego le día de la elección porque el día de la elección les van a dar un papelito, estás de acuerdo en que se vayan al tambo si o no, no va a decir eso pero eso es en esencia, tú le pones si, y amenos cabrones a la cárcel con todo y chivas como decían antes, no, y con eso abrimos el camino y dicen que no se vote la ley, no no se va a votar la ley, se va a decidir que no es venganza, que no es persecución política si no que queremos justicia a secas y que los ex presidentes no pueden seguir impunes y ya abriendo es camino para delante un expresidente que sea ladrón que haga fraude electoral que sea corrupto y que traicione al pueblo se va a la cárcel, ya no va a ser necesario hacer esas consultas, por eso es que no se pregunta de gobernadores o de presidentes municipales porque de ese está el camino abierto, pero de los presidentes no, es como si tuvieran fuero que no los tienen, pero de todos modos no los toca nadie, imaginense si a un narco no lo quieren meter a la cárcel da dinero y lo sueltan, los ex presidentes son hasta hoy son importantes, por eso es tan importante la petición porque se me olvido decir dos millones setecientos mil ciudadanos pero el

#Hidalgo #Vota



67. De dicha acta circunstanciada, se demuestra el desahogo de diversas publicaciones de redes sociales y la versión estenográfica del video de la reunión llevada a cabo en Tepeji del Rio el día dieciocho de septiembre.
68. Por lo que, derivado de dicha versión estenográfica, se desprende lo comentado por el Diputado Federal, y de lo cual puede **acreditarse que este sí** realizó proselitismo o propaganda electoral, a favor de la denunciada y en contra de otras opciones políticas, e incluso instó a los asistentes a no votar por otras opciones políticas.
69. Por otra parte, del desahogo de las publicaciones de las redes sociales Facebook y Twitter realizado por el IEEH y ofrecidas por el denunciante, puede desprenderse que, en las intervenciones realizadas por el Diputado Federal, este realizó manifestaciones explícitas en apoyo a la denunciada, y en contra del PRI, asimismo realiza manifestaciones en contra del Gobernador del Estado de Hidalgo.
70. Asimismo, puede observarse que el denunciado, en su calidad de Diputado Federal, establece su intención de postularse, cuando sea el momento adecuado a su decir, de ocupar el cargo de presidente de la Republica,

- afirmando también que el trabajo del PT, debe continuar en favor del actual presidente de la Republica.
71. Y lo cual, está prohibido constitucional y legal mente, pues el artículo 134 establece que ningún caso la propaganda podrá implicar, entre otras, la promoción personalizada de cualquier servidor público, cuestión que aconteció.
72. Asimismo, se desprende que dicho legislador federal, hace alusiones con relación al proceso electoral, así como en la supuesta intervención del actual Gobernador del Estado, en el sentido de que “saque las manos del proceso electoral” que respete la autonomía municipal” o, “su preferencia sexual no nos interesa”, siendo estas palabras aisladas y meros señalamientos hacia el actual Gobernador del Estado, en el sentido de que su intervención en los asuntos de los ayuntamientos, haciendo alusión a favor del PT y en contra del PRI, así como el candidato que participo en el proceso electoral.
73. Derivado de lo anterior, se puede definir que en el caso si existen indicios de la comisión de una conducta por parte del denunciado que la ley electoral señala como prohibitiva, tratándose de la campaña electoral, especialmente para aquellos individuos, que ocupan un cargo de elección popular, y cuyo cargo exige que sus declaraciones y acciones se vean revestidas de neutralidad e imparcialidad.
74. No pasa inadvertido para esta autoridad, como ya se mencionó, las restricciones establecidas en la Constitución y en la normativa electoral, sin embargo, cabe señalar que en ningún modo se impide a los funcionarios públicos durante las campañas electorales, a que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones, de donde se infiere que, los funcionarios públicos no están impedidos para intervenir en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, **siempre y cuando no difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular con la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule al proceso electoral.**
75. De ese modo, debe permitirse la circulación de ideas e información general por parte de los partidos políticos y cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información, siempre y cuando no transgreda las limitantes

previstas en la normativa aplicable, **situación que en el caso concreto no sucedió** ya que sus declaraciones resultan contrarias a lo permitido por la legislación electoral.

76. En ese tenor, debe tenerse presente que la restricción señalada en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, debe aplicarse atendiendo a las circunstancias del caso, tal como ocurre en la especie, puesto que debe armonizarse con los derechos fundamentales previstos en la propia Constitución, como son los de asociación y reunión, tal y como lo sostiene la Sala Superior en la Jurisprudencia 38/2013, cuyo rubro indica lo siguiente: **“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL”**.

77. Lo anterior es así, ya que, las restricciones establecidas en la Constitución y en la normativa electoral aplicable, en ningún modo impide a los funcionarios públicos durante las campañas electorales, a que participen en actos que deban realizar en el ejercicio de sus atribuciones, de donde se infiere que los funcionarios públicos no están impedidos a intervenir en actos relacionados o con motivos de las funciones inherentes al cargo, **siempre y cuando no difundan mensajes** que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular con la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a algún proceso electoral.

78. En tal sentido, se demuestra que las afirmaciones realizadas por el Diputado Federal trascienden al público, toda vez que contienen elementos que, de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral y se desprenden elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud.

79. Además, no pasa desapercibido para este Tribunal Electoral, que la conducta atribuídole al Diputado, **no encuadran en su totalidad con la libertad de expresión y asociación**, toda vez que dicha parte denunciada incluye en las excepciones de dichos principios fundamentales, tal y como quedó demostrado con anterioridad.

80. Es decir, el diputado federal realiza, entre otras, las siguientes expresiones:

1	<i>...Imagínense Omar fayad que dice que él esta con la 4t que él está de acuerdo en no robar, en no mentir, en no traicionar, es un traicionero vulgar, bueno su preferencia sexual no importa, su orientación ese ya es asunto suyo, decía mi abuela que cada quien haga de su culo un papalote...</i>
2	<i>...el aparato que tiene Fayad para comprar votos, es delito grave, es delito grave los delitos electorales, hay que denunciar, si andan comprando votos esa gente se va a la cárcel eh...</i>

81. De la primera manifestación, tal y como se precisó con anterioridad el Diputado Federal hace comentarios directos hacia el Gobernador referentes a una preferencia sexual, de lo cual este Tribunal Electoral, estima que dicho comentario resulta calumnioso y lo en relación a lo establecido en:

- El apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual menciona que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
- El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el cual establece que la Libertad de Pensamiento y de Expresión estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
- La fracción 3, inciso a) del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que, referente a la libertad de expresión, está puede estar sujeta a ciertas restricciones y una de las cuales es, asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

82. Se deduce que las afirmaciones realizadas por el Diputado Federal, en contra del Gobernador del Estado de Hidalgo, no constituyen, en forma especial a la libertad de expresión, ni mucho menos a un debate político o público.

83. Lo anterior es así, pues una de las finalidades del debate político es el mecanismo o instrumento idóneo para hacer valer el derecho a la libertad de expresión de los actores políticos y el derecho a la información de los ciudadanos, con lo cual se crea una opinión pública y, lo cual estas manifestaciones no encuadran en el debate.
84. Después, lo referente a la segunda manifestación, esta tampoco puede ser considerada o maximizarse la libertad de expresión del Diputado Federal, toda vez que dicha libertad, no protege la imputación de delitos cuando con ello se calumnia a las personas.
85. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.
86. Robustece lo anterior, la Jurisprudencia **31/2016** emitida por la Sala Superior, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS”** de texto: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que si bien la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de que determine el sentido de su voto, lo cierto es que el ejercicio de la libertad de expresión en materia político-electoral tiene como restricciones la emisión de expresiones que calumnien a las personas. En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe

- ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra propaganda política o electoral, cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos. Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta, vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales invocadas, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable, aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.
- 87.** En efecto, puede concluirse que la gran parte de las manifestaciones realizadas por dicho servidor público federal, no se dan dentro de la libertad de expresión, ni su maximización en el debate político.
- 88.** En ese sentido, se establece que la libertad de expresión debe ser ejercida en los términos constitucionalmente previstos, y de lo cual, las expresiones o afirmaciones que hace el Diputado Federal transgreden con la libertad del sufragio y el derecho a ser votado en condiciones de igualdad.
- 89.** Es decir, dicho servidor público federal, tienen el deber de cuidar respecto al principio de equidad en la contienda, esto con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de votar en condiciones de equilibrio competitivo, **esto conforme al cargo que lo inviste.**
- 90.** En efecto, de lo manifestado por el Diputado Federal, se demuestra que este contraviene los principios rectores de la función electoral, toda vez que no puede considerarse que las expresiones realizadas por este, se dan dentro del marco de la libertad de expresión, ni mucho menos que se dan dentro del debate político.
- 91.** Del mismo modo, dicho servidor público federal, inobservo en todo momento el **principio de neutralidad** en el ámbito de sus funciones; dicho principio exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, cumpliendo en todo momento lo consagrado en la normatividad en la materia.

92. Robustece lo anterior, la tesis V/2016 con rubo “**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**”, y en el cual la Sala Superior indicó que los principios constitucionales tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que **el voto no debe estar sujeto a presión y el poder público no debe emplearse para influir en el electorado.**

93. En ese sentido, y en consonancia con el caudal probatorio que obra en autos, se comprueba que el Diputado Federal realiza lo siguiente:

<p>Implican la pretensión a ocupar un cargo de elección popular.</p>	<p>Tal y como quedó demostrado en el Acta Circunstanciada el Diputado Federal hace manifestaciones de las cuales se desprende que pretende aspirar a ser presidente de la República, cargo que es de elección popular.</p> <p>Y lo cual viola lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal el cual establece que, en ningún caso la propaganda podrá implicar, entre otras, la promoción personalizada de cualquier servidor público, cuestión que aconteció.</p>
<p>Demuestra la intención de obtener el voto.</p>	<p>Asimismo, se desprende que el Diputado Federal realiza manifestaciones de las cuales induce al voto para favorecer la candidatura de Tania Valdez Cuellar, ex candidata a la presidencia municipal por el partido del trabajo, en Tepeji del río de Ocampo, Hidalgo</p>
<p>Favorece o perjudica a un partido político o candidato.</p>	<p>De igual manera, se acreditan, toda vez que las manifestaciones realizadas por el Diputado Federal, favorecen a la candidatura de Tania Valdez Cuellar, realiza comentarios denigrantes y acusaciones al Gobernador del estado de Hidalgo.</p>

	Asimismo, se desprende del acta circunstanciada, las expresiones en contra del PRI.
Se vincula a un proceso electoral.	Se acredita, pues su presencia fue en el municipio de Tepeji del Rio, Hidalgo, y del cual Hidalgo se encontraba en el proceso Electoral Local 2019-2020 para la renovación de los ochenta y cuatro ayuntamientos.

94. Por esa razón, es que la participación activa del Diputado Federal, el día dieciocho de septiembre, en el municipio de Tepeji del Rio, **si vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda**, y de lo cual este Órgano Jurisdiccional estima que dicha conducta es **Existente**.

95. Lo anterior es así, toda vez que se busca proteger la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, esto con la finalidad de buscar inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de un determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad.

SUPUESTO BENEFICIO PARA TANIA VALDEZ CUELLAR, EX CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEBIDO A LA PRESENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO EN EL ACTO DE CAMPAÑA.

96. Si bien se puede presumir que existieron manifestaciones a favor de Tania Valdez Cuellar y el Partido del Trabajo por parte del Diputado Federal, no menos cierto es que dichas expresiones no trascendieron a un beneficio real y cuantificable para dicha candidata.

97. De forma tal, que, no puede calificarse el supuesto beneficio para dicha candidata, para lo cual este Tribunal Electoral estima que **no es medible la trascendencia de las manifestaciones hechas por el Diputado Federal a favor de dicha candidata o Partido**.

VII. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

98. Al competer a este Tribunal Electoral emitir la resolución respectiva y toda vez que ha quedado acreditada la existencia de la violación por parte del Diputado Federal, lo procedente es calificar la sanción que conforme a derecho corresponda.

99. Con fundamento en el artículo 317 del Código Electoral, para individualizar las sanciones previstas en los artículos 306 fracción III del ordenamiento legal anteriormente citado; se debe resaltar, que dicho catálogo de sanciones no obedece a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma **específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción**, sino que se trata de una variedad de sanciones **cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente**, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano jurisdiccional para la imposición de la sanción

100. Ahora bien, para determinar el grado de sanción, se debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, de acuerdo a lo siguiente:

Individualización de la sanción	
Bien jurídico tutelado.	Por lo que respecta a la infracción atribuida al denunciado, el bien jurídico tutelado, lo constituye los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.
Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.	Se acreditan en base a que los hechos aducidos por la parte denunciante se dan dentro del municipio de Tepeji del Rio Ocampo y del cual Hidalgo se encontraba en la renovación de los ochenta y cuatro ayuntamientos para el proceso Electoral Local 2019-2020.

<p>Las condiciones socioeconómicas del infractor.</p>	<p>Resulta inatendible lo concerniente a este apartado en virtud de la naturaleza de la infracción a sancionar.</p>
<p>Las condiciones externas y los medios de ejecución.</p>	<p>Se atribuye al Diputado Federal, por realización de conductas que transgreden la normativa electoral, como lo son, los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.</p>
<p>La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.</p>	<p>Señala el propio Código Electoral, que se considera reincidente al infractor que, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de una obligación de ese cuerpo normativo, incurra nuevamente en la misma conducta sancionable conforme a esa fuente legal; al respecto este Tribunal Electoral estima que en el caso en particular no se configura la reincidencia, ello toda vez que en autos no existe constancia alguna de que, con anterioridad a los hechos denunciados, se haya sido sancionado por idéntica conducta.</p>
<p>En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.</p>	<p>De las constancias del expediente se advierte que no existen datos que conlleven a concluir que el Diputado Federal haya obtenido un beneficio o lucro cuantificable con relación a la conducta que se sanciona.</p>
<p>Intencionalidad.</p>	<p>Se encuentra acreditado que el Diputado Federal tuvo la intención de hacer afirmaciones en todo momento y que además se trasladó al estado de Hidalgo, por su propio</p>

	medio, de lo cual existió una intención de acudir y de participar de una forma activa en dicho evento.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

101. Por consiguiente, lo procedente es ubicar al denunciado en sanciones que tenga en cuenta las circunstancias del caso y aplicarlas con la finalidad de disuadir las conductas reprochadas y así evitar así una reincidencia.

102. De forma tal que, este órgano jurisdiccional califica la conducta atribuible al Diputado Federal como **leve**, por lo que determina procedente imponer los siguientes:

VIII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

103. Toda vez que ha quedado demostrada la existencia de la conducta denunciada, atribuible al Servidor Público Federal, este Tribunal Electoral está impedido a hacer efectiva la sanción correspondiente, toda vez que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con facultad para sancionarlo.

104. Lo anterior es así, toda vez que, de las hipótesis previstas en el artículo 312 del Código Electoral, no se desprende que un servidor público federal sea un sujeto sancionable.

105. Sin embargo, al estar en presencal de un sistema normativo concurrente, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸.

106. Lo anterior, de conformidad con la fracción 2 del artículo 1 de la LGIPE, que establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local.

107. En consecuencia, al haberse actualizado la infracción administrativa electoral, descrita en el cuerpo de esta sentencia por parte del Diputado Federal y haberse calificado la gravedad de la misma conforme a competencia

⁸ En adelante LGIPE

de este Tribunal Electoral, **corresponde remitir copia certificada de esta sentencia y las constancias del expediente a la autoridad respectiva.**

108. En esa línea, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados como el órgano técnico encargado de aplicar las sanciones que correspondan a todas las personas servidoras públicas de la Cámara.

109. En atención a los artículos anteriormente citados y de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-87/2019, si bien la Contraloría Interna de la Cámara no es el órgano jerárquicamente superior a las diputaciones, su titular tiene facultades para conocer sobre responsabilidades de diputadas y diputados, en el caso, administrativas electorales, razón por la cual deberá hacerse de su conocimiento el presente fallo únicamente para la imposición de la sanción atinente.

110. Con el objeto de determinar la sanción que se habrá de aplicar al diputado federal, la persona titular de la Contraloría Interna de la Cámara **deberá tomar en cuenta que la infracción atribuible al mismo fue calificada como leve** y atender a que en la presente sentencia, por lo que le corresponderá aplicar dichas consideraciones como parámetro de sanción que habrá de imponer al referido diputado federal.

111. Asimismo, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento del presente fallo, se fija a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia, para que imponga la sanción que corresponda al diputado federal conforme a los parámetros establecidos en este fallo.

112. Finalmente, la referida Contraloría deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a esta sentencia dentro de los **cuatro días hábiles** siguientes a que aplique la sanción atinente, adjuntando para ello copia certificada de la documentación que lo demuestre.

Por lo antes expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la **INEXISTENCIA** de utilización de recursos públicos por parte de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña.

SEGUNDO. Se declara la **EXISTENCIA** de la conducta violatoria referente a la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral atribuible a José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, para los efectos precisados en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, lo ordenado en la sentencia ST-JE-47/2020 de fecha dieciocho de diciembre, a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por mayoría de votos la Magistrada Presidenta Rosa Amparo Martínez Lechuga y el Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez, emitiendo voto particular el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, ante el Secretario General que autoriza y da fe.

VOTO PARTICULAR, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 9 Y 30, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 15, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EMITE EL MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ RELATIVO AL PROYECTO DE SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEH-PES-089/2020:

Con respeto para quienes integran el Pleno de este Tribunal, me permito disentir del criterio adoptado por la mayoría al resolver el procedimiento especial sancionador citado al rubro, en atención a las consideraciones siguientes:

El nueve de diciembre del año en curso, este Tribunal emitió una primera sentencia en el expediente en que se actúa, en la que se declaró inexistente la conducta denunciada.

Inconforme con tal determinación, el denunciante interpuso juicio electoral ante la Sala Regional Toluca (Sala Toluca) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que quedó radicado con el número de expediente ST-JE-47/2020 y resuelto en sesión pública del dieciocho de diciembre determinando, medularmente, lo siguiente:

“ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.”

Los efectos a los que Sala Toluca vínculo a este Tribunal, consistieron en lo siguiente:

“(…)

Efectos de la sentencia.

Se revoca la resolución impugnada para que el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emita una resolución, donde tome en consideración todos los elementos probatorios y determine si existió alguna infracción a la normativa electoral.

(...)”

Ahora, es preciso señalar que las consideraciones en las que Sala Toluca se basó consintieron, medularmente, en que con independencia del método utilizado para el conocimiento y resolución del procedimiento sancionador, se debió tener en cuenta lo siguiente:

- Que una de las pretensiones del PRI consistió en que se sancionara al denunciado por las expresiones realizadas en el contexto de un acto de campaña, las cuales, a juicio del denunciante, y en los términos expuestos en la sentencia revocada constituían violaciones a la norma electoral.
- Que aún y cuando se hubiera concluido que no se emplearon recursos públicos, lo cierto es que no se analizaron las consecuencias que en materia del procedimiento especial sancionador generaron las manifestaciones que el denunciado en su carácter de diputado federal realizó en el evento de campaña.
- Que con independencia del impacto que pudieran generar las expresiones realizadas por el denunciado en el contexto de los resultados electorales, lo cierto es que tal conducta debe analizarse en atención al ámbito que protege el procedimiento especial sancionador.
- Que se debió analizar la legalidad en el actuar del denunciado, atendiendo a su calidad de diputado federal, el contexto en el que participó, al tratarse de un evento de campaña en el marco de un proceso electoral, analizar el contenido de sus expresiones y si se encontraban justificadas.
- Que se deberá analizar la conducta desplegada por el denunciado, que en términos de la primer sentencia se tuvo por acreditada, y determinar la infracción respectiva, analizando si con su actuar se trastocaron los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, con relación a los diversos 306, fracción III, y 337, fracción I del Código Electoral Local.

Ahora, el criterio mayoritario determinó, por una parte, declarar la inexistencia de los hechos denunciados, respecto de la utilización de recursos públicos; y, por otra, la existencia de la misma, por cuanto hace a la vulneración de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral atribuible al denunciado, principalmente, por las siguientes consideraciones:

- Respecto de las manifestaciones realizadas el dieciocho de septiembre en el Municipio de Tepeji del Río se valora el acta circunstanciada de veintiuno siguiente, levantada por la autoridad instructora.
- De la misma se desprende lo comentado por el denunciado, lo cual acredita que realizó proselitismo o propaganda electoral a favor de la denunciada y en contra de otras opciones políticas, e incluso instó a los asistentes a no votar por las mismas.
- Por otra parte, del desahogo de las publicaciones de las redes sociales Facebook y Twitter realizado por el IEEH y ofrecidas por el denunciante, puede desprenderse que, en las intervenciones realizadas por el denunciado, éste realizó manifestaciones explícitas en apoyo a la denunciada, y en contra del PRI, así como en contra del Gobernador del Estado de Hidalgo.
- Que el denunciado, en su calidad de Diputado Federal, establece su intención de postularse, como el mismo señala, cuando sea el momento adecuado, para el cargo de presidente de la República, afirmando también que el trabajo del PT, debe continuar en favor del actual mandatario.
- De esta manera, se desprende que el denunciado hace alusiones con relación al proceso electoral, así como en la supuesta intervención del actual Gobernador del Estado, en el sentido de que “saque las manos del proceso electoral” que respete la autonomía municipal” o “su preferencia sexual no nos interesa”, siendo estas palabras aisladas y meros señalamientos, en el sentido de que su intervención en los asuntos de los

ayuntamientos, viola lo previsto en el artículo 115 de la Constitución federal, haciendo alusión a favor del PT y en contra del PRI, así como el candidato que participó en el proceso electoral.

- Por lo que existen indicios de la comisión de una conducta por parte del denunciado que la ley electoral señala como prohibitiva, tratándose de la campaña electoral, especialmente para aquellos individuos, que ocupan un cargo de elección popular, y cuyo cargo exige que sus declaraciones y acciones se vean revestidas de neutralidad e imparcialidad.
- Que las restricciones establecidas en la Constitución y en la normativa electoral aplicable en ningún modo impide a los funcionarios públicos durante las campañas electorales a que participen en actos que deban realizar en el ejercicio de sus atribuciones, de donde se infiere que los funcionarios públicos no están impedidos a intervenir en actos relacionados o con motivos de las funciones inherentes al cargo, **siempre y cuando no difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular con la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera los vincule a algún proceso electoral.**
- Que las afirmaciones realizadas por el denunciado trascienden al público, ya que contienen elementos que explícitamente denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral.
- Que la conducta atribuible al denunciado no encuadra en su totalidad con la libertad de expresión y asociación, toda vez que encuadra en las excepciones de dicho principio fundamental.
- Que el denunciado realizó comentarios directos hacia el Gobernador referentes a una preferencia sexual, lo cual resulta calumnioso y contrario

al apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal.

- Qué inobservo en todo momento el principio de neutralidad en el ámbito de sus funciones.

Consideraciones de las cuales **me aparto**, ya que, desde mi punto de vista no se da cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Toluca al resolver el juicio electoral ST-JE-47/2020, pues, como lo he referido con anterioridad, dicho órgano jurisdiccional vínculo a este Tribunal a efecto de que analizara si la conducta desplegada por el denunciado resulta violatoria de los principios de imparcialidad y de equidad en la contienda, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, con relación a los diversos 306, fracción III, y 337, fracción I del Código Electoral Local.

A mi consideración, resultaba necesario llevar a cabo un análisis acucioso de las expresiones del denunciado de las que se advirtiera que influyó en el electorado a efecto de que votaran por la candidata del Partido del Trabajo (PT) a la Presidencia Municipal de Tepeji del Río, así como de las publicaciones que realizó en distintas redes sociales, a la luz de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda de conformidad con el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

No pasa desapercibido para el disidente que, en el proyecto, se hace referencia a que el denunciado hizo alusiones con relación al proceso electoral y la supuesta intervención del actual Gobernador del Estado, con frases como “saque las manos del proceso electoral”, “que respete la autonomía municipal” o “su preferencia sexual no nos interesa”.

Sin embargo, consideró que dichas frases no acreditan que se haya favorecido de manera desproporcionada a la candidata del PT y que, por ende, se haya vulnerado la equidad en la contienda.

Aunado a ello, se pierde de vista que el denunciante es un partido político (el PRI), no el Gobernador de Hidalgo, y que de su escrito de impugnación no se advierte que se formulará algún agravio dirigido a demostrar alguna afectación a los derechos de la citada autoridad.

Por lo que únicamente se debió llevar a cabo el análisis correspondiente a la forma en que las citadas frases le causaron algún tipo de afectación al partido y como es que con ello se ponía en riesgo la equidad e imparcialidad en la contienda; lo cual no se advierte del proyecto aprobado por la mayoría.

No pasa desapercibido que la determinación mayoritaria se sustenta en la supuesta transgresión del artículo 41, apartado C, de nuestra Carta Magna, sin embargo, considero que el análisis realizado resulta carente de exhaustividad.

Lo anterior es así ya que, en primer lugar, no se advierte estudio alguno que permita tener por plenamente acreditado que las expresiones realizadas en contra del Gobernador constituyan calumnia, pues en el propio proyecto se refiere que son solo indicios; y, en segundo lugar, se pierde de vista que el precepto constitucional en que se basa la determinación, se refiere a **propaganda política**.

Por tanto, considero que se debió ponderar si la participación del denunciado en el multicitado evento, de manera particular sus expresiones, constituyen propaganda política o sólo de un acto proselitista.

No comparto que se trasgreda el referido precepto constitucional, pues desde mi óptica las expresiones del denunciado de ninguna manera constituyen propaganda política, pues se trató de un hecho aislado que únicamente ocurrió el dieciocho de septiembre y que fue dirigido de manera específica a los militantes y simpatizantes del PT.

Asimismo, al realizarse el estudio de las manifestaciones respectivas, debe considerarse que se tiene por acreditado que el denunciado no transgredió el artículo 134 de la Constitución Federal, toda vez que no utilizó recursos

públicos para asistir al acto realizado el dieciocho de septiembre en Tepeji del Río, además de que en dicha fecha no se encontraba ejerciendo su cargo como Diputado Federal, ya que no hubo sesión de la Cámara de Diputados ese día.

Al respecto, si bien es cierto que la Sala Toluca determinó que el hecho de que no se hubieran utilizado recursos públicos en la realización del acto de referencia no era suficiente para determinar que la conducta denunciada no constituía una infracción a la normativa electoral, pues la misma debía analizarse a la luz del ámbito de protección del procedimiento especial sancionador; también lo es que dicho órgano jurisdiccional revocó la primer sentencia a efecto de que este Tribunal analizará de nueva cuenta las conductas del denunciado de conformidad con los artículos 134 de nuestra Carta Magna, 306, fracción III y 337, fracción I, del Código Electoral Local.

En este sentido, el análisis de las conductas denunciadas debió llevarse a cabo en atención a los derechos fundamentales de libertad de expresión y de asociación.

Así, en el caso, el criterio mayoritario sostiene que la conducta atribuible al denunciado no encuadra en su totalidad con la libertad de expresión y asociación, toda vez que encuadra en las excepciones de dicho principio fundamental.

Sin embargo, en el proyecto se omite señalar cuales son las excepciones en las que encuadran las conductas atribuidas al denunciado y el motivo de ello.

Por tales motivos, me aparto del criterio mayoritario pues, en atención al principio de congruencia y exhaustividad, se debió llevar a cabo un análisis acucioso de las conductas protegidas por el derecho fundamental de libertad de expresión, así como sus excepciones.

A mi consideración no se acredita la infracción atribuida al denunciado, ya que las manifestaciones realizadas se encuentran protegidas por el derecho fundamental de libertad de expresión.

Al respecto, la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-75/2010 determinó, medularmente, que:

- La libertad de expresión es un derecho fundamental que protege la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales.
- En el ámbito político, el derecho de asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país es una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos y sólo a éstos les corresponde el derecho de formar partidos políticos, en el entendido de que en cada uno de esos casos debe ser de manera libre e individual.
- Entre los principales derechos con que cuentan los afiliados de un partido político destaca el de libertad de expresión, el cual debe extenderse no sólo a las opiniones o puntos de vista expresados en el interior de los partidos políticos sino también aquellas otras que se reproduzcan en el exterior.
- La libertad de expresión como los derechos de reunión y de asociación no tienen carácter absoluto, porque existen limitaciones que deben estar expresamente previstas en la Ley, mismas que deben ser en interés de la seguridad nacional, de la seguridad y del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o las libertades de los demás.
- Respecto de la libertad de expresión también se prohíbe la propaganda a favor de la guerra, así como la apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, así como cualquier acción similar contra cualquier persona o grupo de personas, por cualquier motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.
- Que la presencia en días inhábiles de los funcionarios públicos en eventos políticos para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato de

su preferencia, queda fuera del marco normativo de restricción contemplado en la Constitución Federal y las leyes electorales aplicables.

- Que, en principio, todo ciudadano por el sólo hecho de serlo, incluido todo servidor público, en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política, tiene derecho a pertenecer a un determinado partido político, así como realizar todos los actos inherentes a dicha afiliación.

Así, en atención a los criterios sustentados por la Sala Superior, a mi consideración el denunciado, al haber participado y realizado diversas manifestaciones en el acto llevado a cabo el dieciocho de septiembre en Tepeji del Río, no transgredió los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda, pues además de que esta plenamente acreditado que no utilizó recursos públicos para acudir al mismo, ni para apoyar a la entonces candidata a la presidencia municipal de dicho municipio, lo hizo en ejercicio de ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión.

Ello es así, pues es un hecho plenamente conocido que el denunciado es militante del PT, y en autos se encuentra plenamente acreditado que, el día en que se llevó a cabo el evento en cuestión, no se encontraba ejerciendo su cargo público (Diputado Federal), pues en dicha fecha no sesiono el Congreso de la Unión.

Por tanto, consideró que el denunciado, al acudir a dicho evento, ejerció su libertad de expresión, como cualquier ciudadano, y el hecho de que manifestará su apoyo a la entonces cándida a la presidencia municipal de Tepeji del Río, de ninguna manera resulta contrario a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, pues lo hizo en su carácter de militante.

Además, con el debido respeto hacia mis pares, consideró que en el proyecto se pierde de vista que el acto en el que participó el denunciado se dirigió a los afiliados y simpatizantes del PT; por lo que, no se advierte que el llamado al voto que el mismo realizó fuera dirigido a la generalidad de la ciudadanía, sino

únicamente a las personas que se identifican con los ideales y propuestas del referido partido.

Así, cuando el denunciado acudió y participó en el evento partidario realizado en Tepeji del Río, lo hizo en ejercicio de su derecho de reunión y como militante de un partido político, por lo que también ejerció su derecho de asociación en materia político-electoral.

Cabe señalar que se encuentra plenamente acreditado, al no haber sido un hecho controvertido, que la reunión en cuestión fue realizada de manera pacífica, por lo que considero que se trata de un ejercicio individual de derechos fundamentales (expresión, reunión y asociación) que estuvo circunscrito a los límites constitucionales y legales, y cuya realización en un acto partidario debe ser protegida porque corresponde a una entidad pública el cual representa un instrumento legítimo para promover la participación de dicho ciudadano en la vida democrática y se puede presumir que fue el medio que libremente eligió el servidor público para manifestarse.

Asimismo, en atención al referido criterio sustentado por la Sala Superior, considero que en el caso no se trastocan las limitaciones que están expresamente previstas en la legislación nacional, porque:

1. No se alegó y mucho menos se demostró que se provocara algún delito, se hiciera propaganda a favor de la guerra, apología del odio que se incitará a la discriminación, la hostilidad o la violencia, o bien, cualquier acción similar contra cierta persona o grupo de personas por cualquier motivo.
2. No existió afectación al orden público, ya que con la actuación del denunciado no se alteró el mismo.
3. No se afectan los derechos de terceros, pues no se acreditó que se afectara la honra o dignidad de alguna persona, institución partidaria o coalición.

4. La preservación del carácter democrático de la sociedad no hace necesario que se proscriba la conducta del servidor público, puesto que no se desequilibró o afectó la equidad de la competencia electoral en beneficio o en contra de algún candidato, partido político o coalición, o bien, porque se utilizara propaganda que implique promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación al punto 3, considero necesario aclarar que, desde mi punto de vista, las manifestaciones realizadas por el denunciado en contra del PRI y del Gobernador de Hidalgo, no constituyen actos de calumnia, ni un atentado contra el honor o dignidad de persona alguna, pues de las mismas no se advierte que acuse directamente a alguien en particular por la comisión de algún delito, sino que todos sus comentarios los realizó de manera general.

A mi consideración, el denunciado únicamente expuso, entre otros temas, su apoyo a la candidata del partido político del cual es militante, así como su opinión contraria con el PRI y el actuar del Gobernador de Hidalgo, lo que de ninguna manera incidió en el desarrollo de la contienda electoral, máxime cuando, reitero, el evento en el que participó fue para militantes y simpatizantes del PT.

Además, no se trató de una conducta reiterada, ni existió uso de recursos públicos, por lo que, del análisis y valoración realizado al caudal probatorio que obra en autos, considero que no se acredita que se pusiera en riesgo la equidad en la contienda, por lo cual, las circunstancias en que ocurrió el hecho denunciado, me llevan a concluir que la participación del imputado fue ajustada a derecho.

Considero que la actuación del denunciado es producto del ejercicio individual de la libertad de expresión y el derecho de asociación de un servidor público, que se llevó a cabo en un día inhábil, sin utilizar recursos públicos. Las limitaciones a los derechos fundamentales de libertad de expresión y de asociación de los funcionarios públicos, se encuentran circunscritas en forma exclusiva al ejercicio público, por lo que, durante los días inhábiles, éstos son

libres de ejercer dichas prerrogativas constitucionales en los términos y condiciones que estos decidan, sujetándose a las limitaciones que se precisaron en párrafos precedentes.

Además, cabe recordar que la Sala Superior ya ha establecido que la protección de los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, se logra mediante la prohibición expresa de ciertas conductas relacionadas con la utilización de recursos públicos.

De ahí que, tanto la promoción del voto, como la prohibición de asistir a actos de proselitismo político o emitir en cualquier tiempo expresiones a favor o en contra de partido político, precandidatos o candidatos se circunscriba al empleo de recursos públicos para tales fines y que éstos se desarrollen en un día hábil.

Ahora por cuanto hace a la vulneración del principio de neutralidad en el ámbito de las funciones del denunciado, considero que, de igual manera, se pierde de vista que está plenamente acreditado que el día en que participó en el acto proselitista no se encontraba en ejercicio de su cargo, por lo que bajo esta lógica no se actualiza dicha transgresión, pues como ya lo he referido, sus manifestaciones fueron en ejercicio de su derecho de libertad de expresión como cualquier ciudadano, no como autoridad.

Por las anteriores consideraciones, es que me aparto del sentido aprobado por la mayoría del Pleno de este Tribunal Electoral.

CONCLUYE EL VOTO PARTICULAR QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 369, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 9 Y 30, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; Y 15, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EMITE EL MAGISTRADO LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ RELATIVO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEH-PES-089/2020.